Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 82-95, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/vcv9xs95

La protección jurídica del nasciturus en el ordenamiento ecuatoriano: análisis normativo y percepción de actores en Ibarra

Legal protection of the unborn child in the Ecuadorian legal system: A normative analysis and the perception of stakeholders in Ibarra

Diego Xavier Chamorro-Valencia
ui.diegochamorro@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Imbabura, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-4751-192X

Marjorie Daniela Hernández-Villagómez
karen_2309@hotmail.es
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Imbabura, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-4406-5687

Josía Jeseff Isea-Argüelles
ui.josiaia82@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Imbabura, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-8921-6446

RESUMEN

El artículo analizó la protección jurídica del nasciturus en el ordenamiento ecuatoriano. Se desarrolló un estudio mixto: un análisis documental de la Constitución de 2008, del Código Civil, del Código de la Niñez y Adolescencia, del Código Orgánico Integral Penal, de la jurisprudencia interamericana y constitucional y de doctrina arbitrada, y una encuesta a 200 abogados, funcionarios judiciales, mujeres embarazadas y usuarios del sistema de justicia de Ibarra. Se constató que el ordenamiento protege la vida desde la concepción, pero no reconoce al nasciturus personalidad jurídica plena: el Código Civil fija la existencia legal en el nacimiento y suspende sus derechos patrimoniales hasta entonces, y la Sentencia 34-19-IN/21 estableció que esa protección no es absoluta. El 92,5 % de los encuestados consideró que la Constitución protege la vida desde la concepción y el 82,5 %, que el nasciturus debe ser sujeto de derechos. Se concluye que su protección es gradual.

Descriptores: derecho a la vida; bienestar de la infancia; legislación. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed the legal protection of the unborn child in the Ecuadorian legal system. A mixed-methods study was carried out: a documentary analysis of the 2008 Constitution, the Civil Code, the Code of Childhood and Adolescence, the Comprehensive Organic Criminal Code, inter-American and constitutional case law and peer-reviewed doctrine, and a survey of 200 people in Ibarra, including lawyers, judicial officials, pregnant women and users of the justice system. The analysis showed that the legal system protects life from conception but does not grant the unborn full legal personality: the Civil Code sets legal existence at birth and suspends its property rights until then, and Ruling 34-19-IN/21 established that such protection is not absolute. Of the respondents, 92.5% considered that the Constitution protects life from conception and 82.5% that the unborn should be a subject of rights. It is concluded that its protection is gradual.

Descriptors: right to life; child welfare; legislation. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El término *nasciturus* designa, en su sentido etimológico latino, al que va a nacer, y en el lenguaje jurídico se refiere al ser humano concebido y aún no nacido, cuya protección se justifica por su condición de vulnerabilidad (Véliz Valencia, 2024). Su estatuto jurídico es uno de los problemas clásicos del derecho civil y del derecho constitucional, porque obliga a precisar qué se entiende por persona y desde cuándo el derecho protege la vida humana (Corral Talciani, 2005).

En el derecho comparado se enfrentan dos posiciones. Una sostiene que el *nasciturus*, en cualquier etapa de su desarrollo, es titular del derecho a la vida; la otra lo considera un ser en potencia que adquiere la personalidad y los derechos que de ella derivan con el nacimiento (Galvis Plazas, 2019). Entre ambas, la jurisprudencia interamericana ha planteado una protección gradual e incremental de la vida prenatal, que no es absoluta y debe ponderarse con otros derechos (Brena Sesma, 2014).

En Ecuador, la Constitución de 2008 dispone que el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (Asamblea Constituyente, 2008, art. 45). La fórmula fue objeto de intensos debates en la Asamblea Constituyente, en los que la protección de la vida desde la concepción se vinculó con la discusión sobre el aborto (Espinoza Plua, 2018). Posteriormente, la Corte Constitucional declaró que la interrupción del embarazo producto de una violación no puede ser sancionada penalmente para ninguna víctima (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), y en 2022 se expidió la ley que regula ese supuesto (Asamblea Nacional, 2022).

En ese marco, el objetivo del artículo es analizar la protección jurídica del *nasciturus* en el ordenamiento ecuatoriano y contrastarla con la percepción de abogados, funcionarios judiciales, mujeres embarazadas y usuarios del sistema de justicia de la ciudad de Ibarra.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Persona, personalidad jurídica y nasciturus

La noción jurídica de persona no coincide necesariamente con la noción biológica de ser humano. Para Corral Talciani (2005), la relevancia del concepto de persona radica en que de él depende el alcance de la protección del derecho a la vida, y la cuestión de si el concebido es persona condiciona el nivel de tutela que el ordenamiento le brinda. Las codificaciones civiles de tradición romanista, como la de Andrés Bello, que inspiró el Código Civil ecuatoriano, resolvieron esta tensión distinguiendo entre la protección de la vida del que está por nacer y su existencia legal como persona, que comienza con el nacimiento.

La doctrina ecuatoriana reciente ha defendido, desde una perspectiva deontológica, que la vida debe protegerse desde la concepción sin ambigüedades normativas y que el concebido debe ser tratado como nacido en todo lo que le favorezca (Véliz Valencia, 2024). Otros estudios advierten que la comprensión jurídica del *nasciturus* ha sido construida por la doctrina, y que de ella dependen los deberes civiles y morales que el Estado y las personas tienen frente a él (Galvis Plazas, 2019).

La protección de la vida prenatal en el sistema interamericano

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y que este derecho estará

protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 4.1). En el caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, la Corte Interamericana interpretó esa disposición y concluyó que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1, que la concepción se produce con la implantación y que la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental según su desarrollo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

La sentencia ha sido valorada como una interpretación fundada en criterios científicos y libre de influencias dogmáticas (Brena Sesma, 2014), y como una decisión que articula la autonomía reproductiva, la igualdad de género y el derecho a la vida (Teles Pires, 2017). Su impacto en materia de derechos reproductivos ha sido significativo en la región (De Cicco, 2020). Desde otra perspectiva, se ha señalado que tanto esta sentencia como decisiones de signo contrario incurren en el error de fundar el estatus jurídico del embrión en afirmaciones biológicas sobre su desarrollo, cuando se trata de una cuestión normativa (Rivera López, 2018).

Protección del nasciturus y derecho penal

La protección penal del *nasciturus* se expresa en la tipificación del aborto. En Ecuador, la penalización del aborto ha tenido efectos documentados en la criminalización de mujeres (Guerra Rodríguez, 2018; Zaragocín et al., 2018), y la doctrina ha discutido la ampliación de los supuestos no punibles, por ejemplo en los casos de malformaciones congénitas incompatibles con la vida (Ruíz-Ruíz et al., 2023). La Sentencia 34-19-IN/21 reconoció que la protección de la vida en gestación es un fin constitucionalmente válido, pero estableció que no basta para justificar la sanción penal de la mujer víctima

de violación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Ronquillo-Numerable, 2025).

MÉTODO

La investigación tuvo un enfoque mixto, con alcance descriptivo, y combinó un componente jurídico-dogmático y una encuesta.

El componente documental analizó la Constitución de la República del Ecuador (art. 45), el Código Civil (arts. 41, 60, 61 y 63), el Código de la Niñez y Adolescencia (arts. 2 y 20), el Código Orgánico Integral Penal (arts. 147 a 150), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Artavia Murillo, la Sentencia 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional y la ley de 2022 sobre interrupción del embarazo en caso de violación, junto con doctrina publicada en revistas arbitradas. Se aplicaron los métodos exegético, sistemático y analítico-sintético.

El componente empírico consistió en una encuesta de cinco preguntas cerradas, con opciones de respuesta afirmativa o negativa, aplicada en la ciudad de Ibarra. La población declarada fue de 400 personas: 180 abogados en libre ejercicio, 20 funcionarios judiciales, 20 mujeres embarazadas y 180 usuarios del sistema de justicia. Con la fórmula para poblaciones finitas, un nivel de confianza del 95 %, un margen de error del 5 % y $p = q = 0,5$, el tamaño muestral resulta de 196 personas; se encuestó a 200. El manuscrito original no informó la distribución de la muestra entre los cuatro grupos ni el procedimiento de selección, por lo que los resultados se presentan de manera agregada y no se comparan entre grupos.

Los porcentajes se recalcularon a partir de las frecuencias absolutas registradas sobre el total de 200 encuestados. Las respuestas se analizaron mediante estadística descriptiva y se contrastaron con los hallazgos del análisis normativo.

RESULTADOS

El estatuto jurídico del nasciturus en el ordenamiento ecuatoriano

El análisis normativo mostró que el ordenamiento ecuatoriano protege la vida del *nasciturus* en distintos niveles, sin reconocerle personalidad jurídica plena. La Constitución garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, en el capítulo dedicado a las niñas, niños y adolescentes (Asamblea Constituyente, 2008, art. 45). El Código de la Niñez y Adolescencia extiende su ámbito de aplicación a todo ser humano desde su concepción y reconoce el derecho a la vida desde ese momento (Congreso Nacional, 2003, arts. 2 y 20).

El Código Civil, en cambio, define como personas a todos los individuos de la especie humana, pero fija el principio de la existencia legal en el nacimiento, esto es, cuando la criatura es separada completamente de su madre (Congreso Nacional, 2005, arts. 41 y 60). Al mismo tiempo, dispone que la ley protege la vida del que está por nacer y faculta al juez a adoptar las providencias necesarias cuando esa vida peligre (art. 61), y suspende los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno hasta que el nacimiento se produzca (art. 63). El *nasciturus* es, así, objeto de protección y titular de derechos sujetos a la condición de nacer, pero no persona en sentido civil.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su preámbulo que el niño necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento (Naciones Unidas, 1989), y la Convención Americana protege la vida en general a partir de la concepción (Organización de los Estados Americanos, 1969). La interpretación de esta última en el caso Artavia Murillo y la Sentencia 34-19-IN/21 coinciden en que la protección de la vida prenatal es un fin legítimo que admite ponderación con los derechos de la mujer gestante (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En materia penal, el Código Orgánico Integral Penal sanciona el aborto con muerte de la mujer, el aborto no consentido y el aborto consentido, y establece en el artículo 150 los supuestos de aborto no punible (Asamblea Nacional, 2014). Tras la Sentencia 34-19-IN/21, la interrupción del embarazo producto de una violación no es punible para ninguna víctima, y la ley de 2022 reguló sus condiciones de acceso (Asamblea Nacional, 2022). La afirmación de que en Ecuador el aborto es, sin excepción, un delito no corresponde, por tanto, al derecho vigente. La Tabla 1 sintetiza el marco normativo.

Tabla 1. *Marco normativo de la protección del nasciturus en Ecuador.*

Fuente	Disposición	Contenido
Constitución (2008)	Art. 45	Reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción
Código Civil	Arts. 41, 60, 61 y 63	Son personas los individuos de la especie humana; la existencia legal comienza con el nacimiento; la ley protege la vida del que está por nacer; sus derechos quedan suspensos hasta el nacimiento
Código de la Niñez y Adolescencia (2003)	Arts. 2 y 20	Aplicación desde la concepción; derecho a la vida desde la concepción
Código Orgánico Integral Penal (2014)	Arts. 147 a 150	Tipifica el aborto y regula los supuestos no punibles
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Preámbulo	Protección legal antes y después del nacimiento
Convención Americana (1969)	Art. 4.1	Protección de la vida, en general, desde la concepción
Corte IDH, Artavia Murillo (2012)	Interpretación del art. 4.1	El embrión no es persona para efectos del art. 4.1; protección gradual e incremental
Corte Constitucional, Sentencia 34-19-IN/21	Art. 150, num. 2, del COIP	Aborto por violación no punible para todas las víctimas

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las fuentes citadas.

Percepción de los encuestados

La Tabla 2 presenta las respuestas a la primera pregunta: si la Constitución protege y garantiza la vida desde la concepción. El 92,5 % respondió afirmativamente.

Tabla 2. *Percepción sobre la protección constitucional de la vida desde la concepción.*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	185	92,5 %
No	15	7,5 %
Total	200	100 %

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de la encuesta aplicada (n = 200).

Ante la pregunta sobre si el *nasciturus* debe ser considerado sujeto de derechos, el 82,5 % respondió que sí y el 17,5 %, que no (Tabla 3).

Tabla 3. *Percepción sobre el nasciturus como sujeto de derechos.*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	165	82,5 %
No	35	17,5 %
Total	200	100 %

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de la encuesta aplicada (n = 200).

La tercera pregunta indagó si debería incorporarse al marco constitucional el reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona que está por nacer. El 84 % se mostró de acuerdo (Tabla 4).

Tabla 4. *Percepción sobre el reconocimiento constitucional de la personalidad jurídica del que está por nacer.*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	168	84 %
No	32	16 %
Total	200	100 %

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de la encuesta aplicada (n = 200).

Finalmente, el 89 % declaró conocer la importancia de la protección jurídica del *nasciturus* y el 88 %, conocer los derechos de protección que la Constitución le reconoce (Tabla 5).

Tabla 5. *Conocimiento declarado sobre la protección jurídica del nasciturus.*

Pregunta	Sí	No	Total
Conoce la importancia de la protección jurídica del nasciturus	178 (89 %)	22 (11 %)	200 (100 %)
Conoce los derechos de protección del nasciturus en la Constitución	176 (88 %)	24 (12 %)	200 (100 %)

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de la encuesta aplicada (n = 200).

DISCUSIÓN

Los resultados muestran una amplia coincidencia entre los encuestados en que la Constitución protege la vida desde la concepción, lo que corresponde al texto del artículo 45 (Asamblea Constituyente, 2008). La coincidencia no es, sin embargo, unánime: entre el 7,5 % y el 17,5 % respondió negativamente a las preguntas sobre protección constitucional y sobre el *nasciturus* como sujeto de derechos, por lo que no puede afirmarse que todos los encuestados compartan una misma posición.

La percepción mayoritaria de que el *nasciturus* debe ser sujeto de derechos y de que debería reconocérsele personalidad jurídica en la Constitución contrasta con el estado del derecho vigente. El Código Civil mantiene la distinción entre la protección de la vida del que está por nacer y su existencia legal, que comienza con el nacimiento (Congreso Nacional, 2005), y esa distinción es coherente con la tradición civil que, como advierte Corral Talciani (2005), condiciona el alcance de la protección al concepto de persona que se adopte. La propuesta de reconocer personalidad jurídica plena al concebido, defendida por parte de la doctrina (Véliz Valencia, 2024), tendría que conciliarse con la interpretación interamericana del artículo 4.1 de la Convención Americana, según la cual el embrión no es persona para efectos de esa disposición (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012; Brena Sesma, 2014).

La discusión doctrinal sobre el *nasciturus* reproduce, en este sentido, la tensión entre las dos posiciones identificadas por Galvis Plazas (2019). La solución adoptada por el sistema interamericano y por la Corte Constitucional ecuatoriana, que reconoce la protección de la vida prenatal como un fin legítimo pero gradual, no absoluta y sujeta a ponderación con los derechos de la mujer (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Ronquillo-Numerable, 2025; Teles Pires, 2017), es la que condiciona hoy la interpretación del artículo 45 de la Constitución. Como advierte Rivera López (2018), la cuestión del estatus del embrión no se resuelve con datos biológicos sobre su desarrollo, sino mediante una decisión normativa sobre el grado de protección que el derecho le asigna.

El conocimiento declarado por los encuestados sobre la protección jurídica del *nasciturus* fue alto. No obstante, se trata de una autovaloración que no fue contrastada con preguntas de conocimiento sobre normas concretas, y

no indagó el conocimiento de los cambios introducidos por la Sentencia 34-19-IN/21 y la ley de 2022. Esta limitación sugiere la necesidad de difundir el contenido actual del régimen jurídico, que combina la protección de la vida prenatal con los supuestos de aborto no punible.

El estudio tiene limitaciones. No se informó la distribución de la muestra entre abogados, funcionarios judiciales, mujeres embarazadas y usuarios, ni el procedimiento de selección de los participantes, por lo que no fue posible comparar las respuestas entre grupos ni generalizar los resultados. Las preguntas fueron dicotómicas y no permitieron captar matices. Futuras investigaciones deberían emplear instrumentos validados, muestras estratificadas y preguntas que distingan entre la protección de la vida prenatal y el reconocimiento de personalidad jurídica.

CONCLUSIONES

El ordenamiento ecuatoriano protege la vida del *nasciturus* desde la concepción en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero el Código Civil no le reconoce personalidad jurídica plena: la existencia legal comienza con el nacimiento y los derechos que le corresponderían quedan suspensos hasta entonces. Su protección es, por tanto, real pero gradual.

La jurisprudencia interamericana y la Sentencia 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional establecen que la protección de la vida prenatal es un fin constitucionalmente válido que no tiene carácter absoluto y debe ponderarse con los derechos de la mujer gestante. Tras esa sentencia y la ley de 2022, el aborto por violación no es punible para ninguna víctima.

La mayoría de los encuestados en Ibarra consideró que la Constitución protege la vida desde la concepción y que el *nasciturus* debe ser sujeto de derechos, aunque una minoría sostuvo la posición contraria. La diferencia entre esa percepción y el régimen jurídico vigente justifica acciones de difusión del contenido actual del ordenamiento y nuevas investigaciones con diseños muestrales más rigurosos.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2022). *Ley Orgánica que regula la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación* [Organic Law regulating the voluntary termination of pregnancy for girls, adolescents and women in cases of rape]. Registro Oficial Suplemento 53, 29 de abril de 2022.

Brena Sesma, I. (2014). Interpretación del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre la Protección de los Derechos Humanos, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) vs. Costa Rica [Interpretation of article 4.1 of the American Convention on Human Rights: The Inter-American Court ruling in Artavia Murillo et al. (in vitro fertilisation) v. Costa

Rica]. *Cuestiones Constitucionales, 1*(31). https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2014.31.6065

Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia* [Code of Childhood and Adolescence]. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

Congreso Nacional. (2005). *Código Civil. Codificación 2005-010* [Civil Code. Codification 2005-010]. Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005.

Corral Talciani, H. (2005). El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida [The legal concept of person and its relevance for the protection of the right to life]. *Ius et Praxis, 11*(1), 37–53.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados* [Ruling No. 34-19-IN/21 and joined cases]. 28 de abril de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)* [Case of Artavia Murillo et al. (In vitro fertilisation) v. Costa Rica]. Serie C No. 257.

De Cicco, A. O. (2020). El impacto del caso Artavia Murillo en materia de derechos reproductivos [The impact of the Artavia Murillo case on reproductive rights]. *Revista Derecho y Salud*, (5). https://doi.org/10.37767/2591-3476(2020)24

Espinoza Plua, M. G. (2018). El espejismo laico del Ecuador. Los debates constituyentes sobre el aborto, la adopción homosexual y el nombre de Dios en el preámbulo de la Constitución [Ecuador's secular mirage: Constituent debates on abortion, same-sex adoption and the name of God in the preamble of the Constitution]. *Foro: Revista de Derecho*, (29), 135–168. https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.7

Galvis Plazas, M. X. (2019). Límites y alcances jurídicos sobre los derechos del nasciturus [Legal limits and scope of the rights of the unborn]. *Prolegómenos, 22*(43), 93–107. https://doi.org/10.18359/prole.3188

Guerra Rodríguez, E. (2018). Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador [Criminalization of abortion in Ecuador and its implications]. *Foro: Revista de Derecho*, (29), 117–134. https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.6

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* [Convention on the Rights of the Child]. Asamblea General, Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Rivera López, E. (2018). El papel de las ciencias empíricas en el derecho: el estatus del embrión humano [The role of empirical sciences in law: The status of the human embryo]. *Revista de Bioética y Derecho*, (44), 5–17. https://doi.org/10.1344/rbd2018.0.19497

Ronquillo-Numerable, C. A. (2025). Aborto y derechos constitucionales en Ecuador: implicaciones de la sentencia No. 34-19-IN/21 [Abortion and constitutional rights in Ecuador: Implications of ruling No. 34-19-IN/21]. *Debate Jurídico Ecuador, 8*(1), 165–180. https://doi.org/10.61154/dje.v8i1.3748

Ruíz-Ruíz, D. A., Merizalde-Avilés, M. L., y Romero-Fernández, A. J. (2023). Despenalización del aborto por malformaciones congénitas incompatibles con la vida [Decriminalisation of abortion for congenital malformations incompatible with life]. *Iustitia Socialis, 8*(1), 1563–1571. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3333

Teles Pires, T. (2017). Procreative autonomy, gender equality and right to life: The decision of the Inter-American Court of Human Rights in Artavia Murillo v. Costa Rica. *Revista Direito GV, 13*(3), 1007–1028. https://doi.org/10.1590/2317-6172201739

Véliz Valencia, Y. (2024). Protección jurídica del concebido [Legal protection of the unborn]. *Revista San Gregorio, 1*(57), 220–237. https://doi.org/10.36097/rsan.v1i57.2887

Zaragocín, S., Cevallos, M. R., Falanga, G., Ruales, G., Arazola, Í., Vera, V., y Yépez, A. (2018). Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador [Mapping the criminalisation of abortion in Ecuador]. *Revista de Bioética y Derecho*, (43), 109–125. https://doi.org/10.1344/rbd2019.0.21641

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/